

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00103-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de Abril de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 740

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

La Señora ALEYDA CARDOZO ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Presenta insuficiencia de poder para reclamar las Pretensiones Segunda y Tercera.
- 2- La demanda carece de Fundamentos y Razones de Derecho.
- 3- De los documentos aportados a la demanda, no relaciona en el acápite de pruebas documentales los documentos denominados: Relación de pagos ocupar, Memorial Ocupar del 19-11-2020 y Extractos cuenta Bancolombia.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la Señora ALEYDA CARDOZO ORDOÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.981.963, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación de demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-00103

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 12-04-2021 EN EL ESTADO No. 49



SECRETARIA